

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	29/04/2008
BOL. OFICIAL	-
VIGENCIA DESDE:	29/04/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	MADEREROS
RAMA:	MUEBLES, AGLOMERADOS, MADERAS TERCIAADAS Y ASERRADEROS
CONVENIO COLECTIVO:	335/1975

MADEREROS

RAMA: MUEBLES, AGLOMERADOS, MADERAS TERCIAADAS Y ASERRADEROS

CATEGORÍA MENORES

CONVENIO COLECTIVO 335/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/4/2008

R. (ST) 445 29/4/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 3/4/2008

VISTO:

El expediente 1.262.636/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/17 del expediente 1.262.636/08 obra el Acuerdo celebrado por la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina y la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes acordaron incrementar los salarios básicos del convenio colectivo de trabajo 335/1975, correspondientes a las ramas: a) Muebles, aberturas, carpinterías, demás manufacturas de madera y afines; b) Aserraderos, envases y afines; c) Aglomerados y d) Maderas terciadas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la

República Argentina y la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines, que luce a fojas 8/17 del expediente 1.262.636/08, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 8/17 del expediente 1.262.636/08.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 335/1975.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.262.636/08

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 445/2008, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 8117 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 342/2008.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 445/2008

FECHA DEL ACUERDO: 3/4/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES

Expediente 1.262.636/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 2008, siendo las 16:30 hs, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad por ante el doctor Raúl Osvaldo Fernández, jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; los señores Jorge Gornati, Pedro Albonetti, Luis Guzmán, Roberto Villalba, José Antonio Di Santo, Euclides Giachelo, Pedro Bonghi y Fabián Espósito por Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina por una parte y por la otra lo hace el señor Pedro Reyna, presidente de la Federación Argentina de la Industria de la Madera y Afines (FAIMA) y los señores Eduardo De Luisa, Juan Pardal, Santiago Rocca, Alejandro Ariel Jommaro, Eduardo Mario Queiroz y Pablo David Cwik de la Federación Argentina de la Industria de la Madera y Afines (FAIMA), con el patrocinio del doctor Guillermo Mayo.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de largas conversaciones las partes proceden a comunicar a esta autoridad administrativa que han arribado a un Acuerdo salarial, consistente en:

Primero: Incrementar los salarios básicos correspondiente a la convención colectiva de trabajo 335/1975, en sus ramas: a) muebles, aberturas, carpinterías y demás manufacturas de madera y afines; b) maderas terciadas; c) aserraderos, envases y afines y d) aglomerados, a partir del 1 de abril de 2008, de conformidad a los valores y etapas de incremento que surgen de la planillas que por este acto anexan, debidamente suscriptas por las partes.

Segundo: Las partes signatarias de la convención colectiva de trabajo 335/1975 ratifican íntegramente el Acuerdo arribado, requiriendo oportunamente el dictado del pertinente acto homologatorio, una vez transcurridas 48 horas de la fecha a los fines de evitar errores y/u omisiones en el cálculo de las planillas citadas.

A esta altura del acto, el actuante deja constancia que recepciona las planillas mencionadas precedentemente para formar parte integrante e indivisible de las presentes actuaciones.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación certifico.

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2008 (VALOR HORA)

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERÍAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

CATEGORÍA	12/2007	4/2008	7/2008	10/2008	2/2009
Oficial múltiple	8,60	9,46	9,89	10,32	10,58
Oficial especializado	7,70	8,47	8,86	9,24	9,47
Oficial general	7,12	7,83	8,19	8,54	8,76
Medio oficial	6,44	7,08	7,41	7,73	7,92
Ayudante	6,17	6,79	7,10	7,40	7,59
Peón act. ind.	6,07	6,68	6,98	7,28	7,47

MADERAS TERCIAADAS

CATEGORÍA	12/2007	4/2008	7/2008	10/2008	2/2009
Oficial múltiple	7,92	8,71	9,11	9,50	9,74
Oficial especializado	7,08	7,79	8,14	8,50	8,71
Oficial general	6,59	7,25	7,58	7,91	8,11
Oficial standard	6,37	7,01	7,33	7,64	7,84
Medio oficial	5,81	6,39	6,68	6,97	7,15
Ayudante	5,73	6,30	6,59	6,88	7,05
Peón act. ind.	5,63	6,19	6,47	6,76	6,92

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

CATEGORÍA	12/2007	4/2008	7/2008	10/2008	2/2009
Oficial múltiple	7,83	8,61	9,00	9,40	9,63
Oficial especializado	7,03	7,73	8,08	8,44	8,65
Oficial general	6,53	7,18	7,51	7,84	8,03
Oficial standard	6,29	6,92	7,23	7,55	7,74
Medio oficial	5,78	6,36	6,65	6,94	7,11
Ayudante	5,70	6,27	6,56	6,84	7,01
Peón act. ind.	5,59	6,15	6,43	6,71	6,88

RAMA AGLOMERADOS

CATEGORÍA	12/2007	4/2008	7/2008	10/2008	2/2009
Vehículo 2	6,95	7,65	7,99	8,34	8,55
Vehículo 3	6,68	7,35	7,68	8,02	8,22
Vehículo 4	6,20	6,82	7,13	7,44	7,63
Producción 1	7,17	7,89	8,25	8,60	8,82
Producción 2	6,94	7,63	7,98	8,33	8,54
Producción 3	6,68	7,35	7,68	8,02	8,22
Producción 4	6,20	6,82	7,13	7,44	7,63
Producción 5	6,01	6,61	6,91	7,21	7,39
Mant. of. esp. 1	7,80	8,58	8,97	9,36	9,59
Mant. of. esp. 2	7,45	8,20	8,57	8,94	9,17
Mant. of. 1	6,89	7,58	7,92	8,27	8,47
Mant. of. 2	6,68	7,35	7,68	8,02	8,22
Mant. medio of. 1	6,20	6,82	7,13	7,44	7,63
Servicios A	7,47	8,22	8,59	8,96	9,19
Servicios B	6,95	7,65	7,99	8,34	8,55
Servicios C	6,68	7,35	7,68	8,02	8,22

Servicios D	6,20	6,82	7,13	7,44	7,63
-------------	------	------	------	------	------

MENORES - ESCALAS SALARIALES

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

CATEGORÍA	DICIEMBRE 2007 ENERO FEBRERO MARZO 2008	ABRIL MAYO JUNIO 2008	JULIO AGOSTO SETIEMBRE 2008	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2008 ENERO 2009	FEBRERO MARZO 2009
Menores de 14 años	3,93	4,32	4,52	4,72	4,83
Menores de 15 años	4,13	4,54	4,75	4,96	5,08
Menores de 16 años	4,35	4,79	5,00	5,22	5,35
Menores de 17 años	4,53	4,98	5,21	5,44	5,57

RAMA AGLOMERADOS

CATEGORÍA	DICIEMBRE 2007 ENERO FEBRERO MARZO 2008	ABRIL MAYO JUNIO 2008	JULIO AGOSTO SETIEMBRE 2008	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2008 ENERO 2009	FEBRERO MARZO 2009
Menores de 14 años	4,16	4,58	4,78	4,99	5,12
Menores de 15 años	4,39	4,83	5,05	5,27	5,40
Menores de 16 años	4,59	5,05	5,28	5,51	5,65
Menores de 17 años	4,82	5,30	5,54	5,78	5,93

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERÍAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

CATEGORÍA	DICIEMBRE 2007 ENERO FEBRERO MARZO 2008	ABRIL MAYO JUNIO 2008	JULIO AGOSTO SETIEMBRE 2008	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2008 ENERO 2009	FEBRERO MARZO 2009
Menores de 14 años	4,19	4,61	4,82	5,03	5,15
Menores de 15 años	4,37	4,81	5,03	5,24	5,38
Menores de 16 años	4,76	5,24	5,47	5,71	5,85
Menores de 17 años	4,98	5,48	5,73	5,98	6,13

MADERAS TERCIAADAS

CATEGORÍA	DICIEMBRE 2007 ENERO FEBRERO MARZO 2008	ABRIL MAYO JUNIO 2008	JULIO AGOSTO SETIEMBRE 2008	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2008 ENERO 2009	FEBRERO MARZO 2009
------------------	--	----------------------------------	--	--	-------------------------------

Menores de 14 años	3,93	4,32	4,52	4,72	4,83
Menores de 15 años	4,14	4,55	4,76	4,97	5,09
Menores de 16 años	4,38	4,82	5,04	5,26	5,39
Menores de 17 años	4,54	4,99	5,22	5,45	5,58